

**Artículo 5°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal

1010288-1

## Regulan el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 481-2013-ANA

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 003-2013-ANA-DGCRH-IGA/CVJC y N° 291-2013-ANA-DARH-ORDA de las Direcciones de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y de Administración de Recursos Hídricos, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que, con el Decreto Legislativo N° 1105 se dictaron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en zonas no prohibidas, y se estableció a la "Autorización de Uso de Agua" y a la aprobación del "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo" (IGAC) como pasos para la obtención de la autorización para inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM se emitieron disposiciones complementarias para regular el contenido del IGAC y con Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM se aprobó la Guía para la Evaluación del citado instrumento de gestión ambiental;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2013-EM se estableció que la "Autorización de Uso de Agua" se entenderá cumplida con la opinión favorable que emite la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAC, siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad;

Que, en virtud al precitado decreto supremo, las Direcciones de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y de Administración de Recursos Hídricos proponen establecer un procedimiento para agilizar la emisión de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, que comprenda la acreditación de la disponibilidad hídrica para la aprobación de los IGAC;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar disposiciones para viabilizar la emisión de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua a los IGAC en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; y,

Estando a lo opinado por las citadas direcciones de línea, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Asesoría Jurídica y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC, en el marco de lo establecido en el Decreto

Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 032-2013-EM.

#### Artículo 2.- Contenido de la opinión técnica al IGAC

La opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC estará referida a:

- a) Acreditación de disponibilidad hídrica, cuando se considere el uso del agua en la actividad de pequeña minería o minería artesanal materia de formalización.
- b) Evaluación de impacto ambiental en cuanto a la afectación a los recursos hídricos.

#### Artículo 3.- Procedimiento para la emisión de la opinión técnica al IGAC

3.1 El procedimiento se inicia con la presentación ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), o la que haga sus veces, de los siguientes documentos:

- a) El IGAC elaborado siguiendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM o sus normas sustitutorias o modificatorias.
- b) "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", debidamente llenado.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente al procedimiento de autorización de uso de agua, según TUPA – ANA.
- d) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

3.2 La Administración Local de Agua (ALA), dentro de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, implementa simultáneamente las siguientes acciones:

- a) Remite, vía correo electrónico, el IGAC y el "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) para su evaluación.
- b) Notifica al sujeto de formalización minera a inspección ocular, la que se realizará previo pago del derecho correspondiente, y dentro del tercer día de notificado.
- c) Remite el expediente original y el acta de inspección a la AAA, dentro del tercer día de realizada la inspección ocular.

3.3 La Dirección de la AAA, dentro del quinto día de recibido el expediente, remite a la DREM, o la que haga sus veces, la opinión al IGAC.

3.4 La opinión al IGAC faculta a su titular a continuar con el uso del agua, en tanto se encuentre vigente el proceso de formalización minera.

#### Artículo 4.- Obligaciones del sujeto de formalización

El sujeto de formalización minera que cuente con la opinión favorable al IGAC queda obligado a:

- a) Obtener la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, conforme lo establecido en el artículo 5°.
- b) Contar con sistemas de medición de caudales y reportar trimestralmente a la ALA los volúmenes utilizados.
- c) Pagar la retribución económica como contraprestación por el uso del agua.

#### Artículo 5.- Tramitación de la licencia de uso de agua y autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

5.1 Una vez obtenida la aprobación del IGAC y previa a la obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento.

5.2 Para la obtención de la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se deberá acompañar copia del acto administrativo que aprueba el IGAC y el recibo de pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 6.-Responsable de la emisión de la opinión técnica al IGAC**

6.1 Encargar a las Direcciones de las AAA emitir opinión técnica para la aprobación del IGAC; dicha opinión se emitirá con copia a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2 En los ámbitos donde no se encuentren implementadas las AAA, corresponderá a las ALA la emisión de la opinión técnica para la aprobación del IGAC.

#### **Artículo 7.-Supervisión a la emisión de la opinión técnica al IGAC**

La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos es responsable de la supervisión, capacitación y fortalecimiento de los órganos desconcentrados para la correcta aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

#### **Artículo 8.-Aprobación del formato de acreditación de disponibilidad hídrica**

Aprobar el "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", que como anexo forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 9.- Procedimientos en trámite**

9.1 Los procedimientos de autorización de uso de agua iniciados con anterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 032-2013-EM, continuarán con su trámite, sin retrotraer etapas, hasta su conclusión.

9.2 La resolución de autorización de uso de agua acredita la disponibilidad hídrica a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N° 032-2013-EM y sustituye al "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1010709-1

## AMBIENTE

### **Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental a Venezuela, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2013-MINAM**

Lima, 31 de octubre de 2013

Visto, el Memorandum N° 476-2013-MINAM/VMGA y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos del 25 de octubre de 2013, así como el Memorando N° 2350-2013-OPP-SG/MINAM de 31 de octubre de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 000758, recibida el 17 de octubre de 2013, el Ministro del Poder Popular para el Ambiente de la República Bolivariana de Venezuela, invita al Ministro del Ambiente de Perú, a participar en

la "XVII Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados", a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 11 de noviembre de 2013;

Que, el MERCOSUR es un bloque subregional integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, teniendo como países asociados a Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Ecuador; que tiene como objeto principal la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración;

Que, el pasado 24 de mayo de 2013, con motivo de celebrarse la XVII Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados, se reunieron las máximas autoridades ambientales de dichos Estados con el objeto de continuar con las negociaciones de la Agenda Ambiental del MERCOSUR; siendo que a través de la Dirección del Proyecto ECONORMAS MERCOSUR se repasaron los avances y resultados registrados hasta el momento junto al Sub Grupo de Trabajo N° 6 "Medio Ambiente" del MERCOSUR;

Que, en dicha reunión se expusieron los resultados intermedios que, a modo de resumen, refleja que se han comprometido el 96% de los fondos de donación disponibles en contratos en ejecución. A su vez, se revisaron las 3 líneas de acción del Proyecto en relación a Medio Ambiente: Producción y Consumo Sostenible (PCS), que facilita y promueve la implementación de prácticas de gestión ambiental y producción más limpia; la Lucha contra la Desertificación y los Efectos de la Sequía y Degradación de Tierras (DYS); y, el avance en la implantación de un Sistema Globalmente Armonizado (GHS/SGA) para la clasificación y el etiquetado de productos químicos peligrosos para la adopción de orientaciones internacionales y el desarrollo de capacidades analíticas regionales;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación del Viceministro de Gestión Ambiental en la citada reunión internacional, en representación del Ministro del Ambiente, se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará para participar en la discusión regional, entre otros temas relevantes, sobre la consolidación de la integración física, la profundización de la complementación productiva (comercio e inversiones) y la gestión integrada de recursos hídricos y cuidado del medio ambiente; por lo que, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado funcionario, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Que, con Memorandum N° 2350-2013-OPP-SG/MINAM de 31 de octubre de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias.